

El pasado 11 de octubre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 3 y 7, en la cual destaca el procedimiento que podrán seguir las personas físicas para reincorporarse al régimen de confianza.

Por otra parte, se incorpora como día inhábil el 1 de octubre de 2024, por corresponder a la transmisión del Poder Ejecutivo, en sustitución del 1 de diciembre.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos Diversos**

- 2.1** Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 3 y 7
- 2.2** Declaración informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Pensión por viudez. El artículo 155, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social, en su texto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, que establece la pérdida del derecho a percibir dicha prestación cuando la persona pensionada contraiga un nuevo matrimonio o constituya concubinato, es inconstitucional, al atentar contra la igualdad de género.

### **4. Consulta de indicadores.**



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Lunes 7 de octubre de 2024.

#### **Banco de México.**

Da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740426&fecha=07/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740426&fecha=07/10/2024#gsc.tab=0)

### 1.2 Jueves 10 de octubre de 2024.

#### **Banco de México**

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de octubre de 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740780&fecha=10/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740780&fecha=10/10/2024#gsc.tab=0)

#### **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Se da a conocer que el INPC correspondiente al mes de septiembre es de 136.080

### 1.3 Viernes 11 de octubre de 2024.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740910&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740910&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740911&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740911&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740912&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740912&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0)

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 3 y 7.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740913&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740913&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0)

#### 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
07-oct-2024	19.2127	10.7399	10.9098	11.0537	10.53
08-oct-2024	19.3388	10.7399	10.8790	11.0221	10.50
09-oct-2024	19.3532	10.7437	10.8585	11.0010	10.48
10-oct-2024	19.4175	10.7400	10.8585	11.0010	10.48
11-oct-2024	19.5113	10.7399	10.8482	10.9904	10.47

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1. Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 3 y 7

El pasado 11 de octubre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 3 y 7, a continuación, se muestran algunos puntos que consideramos de interés.

#### Regla 2.1.6 Días Inhábiles.

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. El primer periodo general de vacaciones de 2024, comprende los días del 15 al 26 de julio de 2024.
- II. Son días inhábiles para el SAT el 28 y 29 de marzo, así como el 1o. de octubre de 2024, por corresponder a la transmisión del Poder Ejecutivo, en sustitución del 1o. de diciembre de 2024.
- III. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la LCF, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

En los periodos y días señalados en esta regla no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

#### Regla 2.2.10 Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas

...

Asimismo, para los efectos del artículo 17-D del CFF, una vez concluida la inscripción en el RFC, las citadas sociedades podrán tramitar su certificado de e.firma, cumpliendo con la ficha de trámite 312/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales", contenida en el Anexo 1-A.

## **Regla 2.2.14 Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma**

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, el SAT proporcionará el Certificado de e.firma a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas", 312/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales", 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 306/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas morales", contenidas en el Anexo 1-A, según sea el caso.

...

**Se deroga.**

**Se deroga.**

...

...

...

...

## **Regla 2.4.4 Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios.**

Para los efectos del artículo 27, primer párrafo, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF, las personas físicas menores de edad, a partir de los 16 años podrán inscribirse en el RFC, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios), de conformidad con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas", contenida en el Anexo 1-A.

### **Regla 2.4.11 Inscripción en el RFC.**

...

I. a VIII. ...

IX. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, para inscribirse en el RFC a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada de dicho ente público al que pertenezcan, así como los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, de conformidad con las fichas de trámite 46/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios,

organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos" y 43/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC", contenidas en el Anexo 1-A.

X. La inscripción de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años, que presten servicio personal subordinado (salarios), de conformidad con la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas", contenida en el Anexo 1-A.

XI. a XII. ...

### **Regla 2.14.4 Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulte improcedente alguna compensación.**

...

Para estos efectos, presentarán mediante buzón tributario declaración bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos señalados en la ficha de trámite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A.

...

Una vez que se cumpla con los requisitos a que se refiere esta regla y la ficha de trámite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A, las autoridades fiscales reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales por compensaciones improcedentes en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme al artículo 8o. de la LIF, por el plazo que corresponda.

...

...

...

Para efecto de los requisitos a que se refiere la ficha de trámite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A, se considerarán los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción.

...

### **Regla 3.13.7 Pagos mensuales del régimen simplificado de persona físicas.**

...

...

(adición)

A partir del ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la referida Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21., podrán optar por presentar su declaración anual. Tratándose de los contribuyentes que apliquen la facilidad contenida en la regla 3.13.28., deberán presentar su declaración anual.

## **Regla 3.13.9 Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.**

...

I. y II. ...

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichas sociedades no hayan aplicado la exención señalada en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR. (cambio)

IV. Sean socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que no perciban ingresos de dichas personas morales. (adición)

Los contribuyentes a que se refieren las fracciones anteriores, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, bajo la etiqueta SOC\_ACC\_3.13.9., donde manifiesten bajo protesta de decir verdad ser socios, accionistas o integrantes de las personas morales señaladas en esta regla, así como señalar el supuesto de excepción al cual se ajustan, aportando la documentación que acredite su calidad de socio, accionista o integrante, a fin de optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. (adición)

...

## **Segundo Transitorio**

Para los efectos del artículo 36 Bis del CFF y la regla 3.10.4., tercer párrafo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la infracción señalada en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF, podrán mantener la vigencia de la autorización a que se refiere la citada regla para el ejercicio fiscal 2025, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presenten las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.4., tercer párrafo, fracción I, incisos a) y b), correspondientes al ejercicio fiscal 2023.
- II. Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo de la presente disposición.
- III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida, o bien, se desistan del mismo.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2024, se interponga un medio de defensa en contra de la multa a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no procederá la renovación de la vigencia de la autorización en términos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, por lo que se estará a lo dispuesto en la regla 3.10.12.

## Tercero Transitorio

Para los efectos del artículo 113-E, tercer párrafo de la Ley del ISR, a las personas físicas que, se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, podrán tributar en los términos de dicha Sección siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes, que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, desde la fecha en que la autoridad hubiere llevado a cabo la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT en la etiqueta REGLA 2.5.8., a más tardar el 31 de diciembre de 2024, en el que manifiesten su voluntad para tributar en el referido régimen.

Con la actualización que derive de la presentación del caso de aclaración, en términos de esta fracción, se deja sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente.

El ISR que, en su caso, haya sido pagado conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR, desde la fecha de inicio de tributación en el régimen asignado por la autoridad a la fecha en que tributen nuevamente en el Régimen Simplificado de Confianza, podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, en las declaraciones anuales de 2022 y 2023, así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes hasta agotarlo, lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.

- II. Para el caso de contribuyentes a que se refiere el primer párrafo que no apliquen lo dispuesto en la fracción anterior, pero opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV. Tratándose de contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto, en los cuales no se haya dictado resolución o sentencia firme, en contra de la actualización de obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, la autoridad realizará la actualización para que regresen a tributar en el régimen simplificado de confianza desde la fecha en que haya llevado a cabo dicha actualización, sin necesidad de presentar el caso de aclaración, entendiéndose que dicho requisito se cumple con el medio de defensa presentado. En este supuesto, también aplicará lo señalado en la fracción I, segundo y tercer párrafos de la presente disposición.



**2.2 Declaración informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$ 100,000.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) señala la obligación a ciertos contribuyentes de presentar una declaración informativa por las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$ 100,000.

Los contribuyentes obligados a presentar esta declaración son los siguientes:

1. Personas morales del Título II (artículo 76, fracción XV).
2. Personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la LISR (artículo 82, fracción VII).
3. Personas físicas con ingresos por:
  - a. Actividades empresariales y profesionales (artículo 110, fracción VII).
  - b. Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (artículo 118, fracción V).
  - c. Enajenación de bienes (artículo 128).

Esta declaración informativa se presenta cuando se reciba respecto de una misma operación uno o varios pagos o donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que la suma de ellos supere los \$ 100,000.

Cuando los contribuyentes reciban contraprestaciones o donativos, mediante estas modalidades de pago, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, únicamente estarán obligados a informar dichas operaciones cuando lo recibido por concepto de contraprestación o donativos en efectivo, en piezas de oro o de plata, exceda de \$ 100,000 dentro de un mismo mes, no considerando dentro del monto citado lo cubierto con otras formas de pago.

Esta declaración informativa deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se rebase el monto señalado, utilizando para este fin el aplicativo autorizado por el SAT, mismo que puede ser descargado en la siguiente página:

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/65542/declaracion-informativa-de-contraprestaciones-y-donativos#>

Contenidos Relacionados 

 [Descarga la declaración informativa del formulario 35.](#)

Dentro del aplicativo del SAT se deberán de llenar los siguientes campos:

## Datos del declarante.

- a. Nombre completo o razón social.
- b. RFC.
- c. CURP en caso de ser persona física.
- d. Datos del representante legal en el caso de personas morales.
- e. Ejercicio que declara.

## Datos a informar en la declaración.

- a. Tipo de declaración.
- b. Número de operación o folio anterior, si es el caso.
- c. Fecha de presentación anterior.

## Datos del tercero con quien se realiza la operación.

- a. Número de operaciones que reporta.
- b. RFC.
- c. CURP en caso de ser persona física.
- d. Nombre completo o razón social.
- e. Domicilio (calle, número, colonia, código postal, municipio y estado).
- f. Señalar el tipo de operación:
  - Donativos.
  - Enajenación.
  - Servicios.
  - Arrendamiento.
- g. Señalar la forma en que se recibió:
  - Oro.
  - Plata.
  - Efectivo ( Nacional – Extranjera).
- h. Monto total de la operación.
- i. Mes que declara.

Posteriormente deberá generarse el archivo .dec para enviar a través de la siguiente página del SAT ingresando con el RFC y contraseña del contribuyente declarante:

[https://www.servicios.sat.gob.mx/mem\\_bin/FormsLogin.asp?/F035Internet/F035Upload.asp](https://www.servicios.sat.gob.mx/mem_bin/FormsLogin.asp?/F035Internet/F035Upload.asp)

Inicio > Carga de archivo



## Operaciones mayores a 100,000 (Forma 35)

### Carga de archivo

Subir archivo:

No se ha seleccionado ningún archivo

El aplicativo generará un acuse de recepción por el envío de la declaración, posteriormente habrá que consultar si el archivo fue aceptado o rechazado por la autoridad.

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



#### ACUSE DE ACEPTACIÓN

#### DECLARACIÓN INFORMATIVA POR CONTRAPRESTACIONES O DONATIVOS RECIBIDOS SUPERIORES A \$100,000 PESOS

R.F.C.:

Nombre, Denominación o Razón Social:

Fecha de Presentación:

Hora de Presentación:

Folio de Recepción:

Número de Operación:

Nombre del Archivo Enviado:

Ejercicio Fiscal:

Tamaño del Archivo:

Es importante que estos contribuyentes estén monitoreando este tipo de operaciones toda vez que la multa por **no presentar la declaración o presentarla en forma extemporánea** oscila de los \$ 204,050 a los \$ 290,520 de conformidad con los artículos 81, fracción XXXI y 82, fracción XXXI del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Fuente:

LISR, artículos 76, fracción XV, 110, fracción VII, 118, fracción V y 128 primer párrafo.  
Reglamento LISR, artículos 112 y 161.

CFF, artículos 81 fracción XXXI y 82 fracción XXXI.

Página SAT: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/65542/declaracion-informativa-de-contraprestaciones-y-donativos#>

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Pensión por viudez. El artículo 155, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social, en su texto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, que establece la pérdida del derecho a percibir dicha prestación cuando la persona pensionada contraiga un nuevo matrimonio o constituya concubinato, es inconstitucional, al atentar contra la igualdad de género.**

Hechos: Una persona solicitó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el otorgamiento de pensión de viudez con motivo del fallecimiento de su cónyuge. Dicha pensión fue otorgada en su oportunidad por el Instituto citado. Posteriormente, la persona beneficiaria de esa pensión contrajo segundas nupcias. Con motivo de ello, el Departamento de Pensiones del IMSS la dio de baja como beneficiaria de dicha prestación. Contra dicho acto la afectada promovió amparo indirecto y reclamó la inconstitucionalidad del artículo referido, el cual señala que la pensión de viudez cesará cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato. El Juzgado de Distrito concedió el amparo para que dichos actos fueran desincorporados de su esfera jurídica. En contra de dicha determinación el presidente de la República interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 155, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social (en su texto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973), que prevé la pérdida del derecho a percibir una pensión de viudez cuando la persona pensionada contrae un nuevo matrimonio o constituye una relación de concubinato, es inconstitucional, al atentar contra la igualdad de género.

Justificación: La norma reclamada da un trato diferenciado e injustificado, por razón del estado civil, a las personas que conforme a su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad decidan un nuevo proyecto de vida. La Suprema Corte ha construido una línea jurisprudencial respecto de ese derecho, el cual permite a toda persona elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas y gustos, entre otros, que comprende los aspectos que constituyen la forma en que desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Cancelar la pensión por viudez cuando la viuda o viudo se une en matrimonio o entra en concubinato, contraría los derechos humanos a la igualdad, a la no discriminación, a la familia y a la seguridad social, reconocidos por los artículos 1, párrafos primero y último, 4, párrafo primero y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal.

## SEGUNDA SALA.

Amparo en revisión 402/2024. Norma Guadalupe Sánchez Cerón. 21 de agosto de 2024. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Tesis de jurisprudencia 91/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de octubre de 2024 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de octubre de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2029425  
Instancia: Segunda Sala  
Undécima Época  
Materia(s): Constitucional, Laboral  
Tesis: 2a./J. 91/2024 (11a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tipo: Jurisprudencia

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Maria Clara Escareño Fabela.  
Jorge Luis García Salazar.